

**RESOLUCION de la Subsecretaria de la Marina Mercante por la que se convocan los exámenes para Capitán de la Marina Mercante, correspondientes al mes de enero de 1973, y se nombra el Tribunal que ha de juzgarlos.**

Hmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 306), que establece las normas a que deben ajustarse los exámenes para la obtención de los títulos profesionales de las Marinas Mercante y de Pesca, esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer:

1. Los exámenes para Capitán de la Marina Mercante, correspondientes a la convocatoria del mes de enero de 1973, darán comienzo el día 8 de dicho mes, con una duración de veintiséis días.
2. Constarán de tres grupos de materias, que podrán aprobarse independientemente, estando formado cada uno de ellos por las siguientes:

Grupo A: «Astronomía Náutica y Navegación (Cálculos).»  
 Grupo B: «Astronomía Náutica y Navegación» (Teoría), «Derecho y Economía Marítima» y «Construcción Naval y Teoría del Buque.»  
 Grupo C: «Meteorología y Oceanografía» e «Inglés.»

3. Los exámenes serán escritos, excepto el de «Inglés», que se desarrollará bajo ambas modalidades, y todos ellos se ajustarán a los programas aprobados por Orden del Ministerio de Comercio de 23 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 118).

4. A estos exámenes pueden presentarse:

- a) Los Pilotos de la Marina Mercante de primera clase.
- b) Los Pilotos de la Marina Mercante de segunda clase, con trescientos días en pesqueros.

5. Los candidatos solicitarán su admisión a los exámenes, ajustándose a lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 306).

6. Las solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente y de la cantidad de 400 pesetas en concepto de derechos de examen, deberán entregarse en esta Subsecretaría los días 3, 4, 5 y 6 de enero, exclusivamente.

7. El Tribunal que ha de juzgar estos exámenes estará constituido de la forma siguiente:

Presidente: Ilustrísimo señor don Emilio Arrojo Aldegunde, Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

Secretario: Don Alberto Paz Curbera, Jefe de la segunda Sección de la citada Inspección General.

Vocales: Los Profesores numerarios de las Escuelas Oficiales de Náutica: Don Ramón Inchaurrista Bengochea, que actuará los días del 8 de enero al 2 de febrero; don José María Ruiz Soroa, del 19 al 22 de enero; don Fernando Salvador Sánchez-Caro, del 19 al 22 de enero; don Magín Sanz Quevedo, del 23 al 26 de enero; don Gerardo Conesa Prieto, del 25 al 27 de enero; don José María Spiegelberg Buisen, del 27 al 30 de enero; don José María Arana Amézaga, del 8 al 24 de enero, y don Gaspar Azplazu Mañas, del 23 al 26 de enero. Los seis primeros actuarán como Vocales PONENTES de las materias de las que son titulares, y los dos restantes, como Vocales.

Se nombran Presidente y Secretario suplentes a don Alberto Paz Curbera, Jefe de la segunda Sección de la Inspección General de Enseñanzas Marítimas y Escuelas, y a don Juan M. Amador Olcina, Jefe de Negociado de la citada Inspección General, respectivamente.

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Dietas y Viáticos de 7 de julio de 1949 y disposiciones complementarias, los Vocales se clasificarán en el grupo tercero a efectos de percepción de dietas por comisión del servicio, justificándose éstas con las órdenes de nombramiento, en donde se estamparán las fechas de su presentación y la de terminación de la misión desempeñada, siendo los viajes por cuenta del Estado.

Por razón de tiempo y distancia, los Profesores don Magín Sanz Quevedo y don Fernando Salvador Sanches-Caro efectuarán el viaje en avión.

Los componentes de este Tribunal tendrán derecho a las «asistencias» que determina el artículo 23 del mencionado Reglamento de Dietas y Viáticos, fijándose en 100 pesetas por sesión para el Presidente y Secretario; y en 75 pesetas para los Vocales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1972.—El Subsecretario, Leopoldo Boado.

Hmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

**RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la resolución particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta de turbinas hidráulicas de 91 MW de potencia unitaria (P. A. 84.07) a la «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, C. A.».**

El Decreto 3008/1971, de 25 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre de 1971), aprobó la resolución-tipo para la fabricación, en régimen de construcción mixta, de turbinas hidráulicas de potencia superior a 30.000 CV.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2472/1967, de 5 de octubre, que lo desarrolló, la «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, C. A.», con domicilio en avenida del Generalísimo, número 71-A, Madrid, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesiten incorporar a la producción nacional de turbinas hidráulicas de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 6 de noviembre de 1972, calificando favorablemente la solicitud de la «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, C. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de turbinas hidráulicas de 91 MW, tipo Francis, con un grado de nacionalización del 64 por 100 como mínimo, que fijó el Decreto de resolución-tipo.

Se toma en consideración, igualmente, que la «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, C. A.», tiene otorgado contrato de asistencia técnica y de colaboración con «Escher Wyss, S. A.», de Zurich (Suiza), firmado con fecha 17 de septiembre de 1968.

La fabricación en régimen mixto de estas turbinas hidráulicas ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la actual situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y 12 del Decreto 2472/1967, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la aprobación de la siguiente resolución particular para la fabricación en régimen mixto de las turbinas hidráulicas que después se detallan, y en favor de la «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, C. A.».

#### Resolución particular

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 3008/1971, de 25 de noviembre; a la «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, C. A.», con Delegación en Madrid, avenida, del Generalísimo, 71-A, para la fabricación de turbinas hidráulicas de 91 MW, de potencia unitaria, tipo Francis.

2.º Se autoriza a la «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, C. A.», a importar, con bonificación arancelaria del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta resolución particular. Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elemento que la «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, C. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas séptima y octava, la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.º Se fija en el 64 por 100 el porcentaje mínimo de fabricación nacional para estas turbinas. Por consiguiente, la importación de las partes, piezas y elementos a que se refiere la cláusula segunda no podrá exceder del 36 por 100 del valor total del conjunto a fabricar.

Las cifras que, como valores de las partes, piezas y elementos, figuran en el anexo referido en la cláusula segunda son aproximadas y, a su vez, indicativas para la determinación del porcentaje que representan en el total.

4.º A los efectos del artículo octavo del Decreto 3008/1971, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que puedan incorporarse a la fabricación mixta, con la consideración de productos nacionales, sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.º Los porcentajes establecidos en la cláusula tercera se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto

del Decreto 3006/1971, que aprobó la resolución-tipo base de esta resolución particular.

6.º Con objeto de poder calcular el valor total de las partes, piezas y elementos a importar y por ser las turbinas de estas potencias elementos que no quedan terminados y en condiciones de funcionar hasta su montaje en la central, se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo y, por ello, todos los transportes de partes o equipos que no deban sufrir transformación en las factorías de la «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, C. A.», y provengan del extranjero, tendrán como destino final el emplazamiento definitivo para efectos de valoración. Aquellos otros elementos de importación cuyo primer destino sea el de los establecimientos fabriles de la «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, C. A.», se computarán a efectos de transporte hasta factoría.

Para el cálculo de los porcentajes han de tomarse en cuenta los valores de las divisas en la fecha del Decreto que aprobó la resolución-tipo.

7.º A fin de facilitar la financiación de estas fabricaciones mixtas, los usuarios, es decir, «Saltos del Sil, S. A.», que compra las turbinas, podrán realizar, con los mismos beneficios concedidos a la «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, C. A.», las importaciones de materiales extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. Con este objeto, en las oportunas licencias y declaraciones de importación, hará constar que los elementos que se importen a su nombre serán destinados a la construcción de las turbinas hidráulicas objeto de esta resolución particular y tendrán como destino final bien la factoría de la «Sociedad Española

de Construcciones Babcock & Wilcox, C. A.», o el emplazamiento definitivo de la Central Hidráulica de Conso, propiedad de «Saltos del Sil, S. A.».

8.º Las importaciones que se realicen a nombre de «Saltos del Sil, S. A.», estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta resolución particular, la «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, C. A.» se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda pública, en el supuesto de que, por incumplimiento de las condiciones fijadas, pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.º Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta resolución particular, se tomará como base de referencia y base de información la Memoria que como fundamento de su solicitud presentó a la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales la «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, C. A.».

10. A partir de la entrada en vigor de esta resolución particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 3006/1971, que estableció la resolución-tipo.

11. La presente resolución particular tendrá una vigencia de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo prorrogable esta plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la resolución-tipo en que se apoya.

Madrid, 24 de noviembre de 1972.—El Director general, Juan Basabe.

Construcción mixta de turbinas hidráulicas

CENTRAL HIDRAULICA DE CONSO

TRES TURBINAS REVERSIBLES DE 91.000 KW. c/u.

Lista de materiales de fabricación extranjera

Elementos	Partida arancelaria	Importador	Coste total
3 ruedas motrices	84.07-A	Saltos del Sil	32.408.400
3 pivotes	73.40-C-3	Saltos del Sil	7.414.450
3 reguladores	84.07-B-2	Saltos del Sil	18.329.245
3 juegos de instrumentos y aparatos de regulación y control.	90.24	Saltos del Sil	1.313.267
			57.465.362
Varios	—	Sulzer Inos.—Escher Wyss Babcock & Wilcox	2.755.337
			60.220.699
		Total	

**RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la resolución particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta de ventiladores de tiro forzado para centrales térmicas de 350 MW. a la Empresa «Boetticher y Navarro, S. A.».**

El Decreto 464/1972, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo de 1972), aprobó la resolución-tipo para la fabricación en régimen de construcción mixta de ventiladores de tiro forzado para centrales térmicas.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2472/1967, de 5 de octubre, que lo desarrolló, la Empresa «Boetticher y Navarro, S. A.», con domicilio en Madrid, Ventura Rodríguez, 24, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesiten incorporar a la producción nacional de ventiladores de tiro forzado para centrales térmicas de 350 MW., en régimen de construcción mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 2 de noviembre de 1972, calificando favorablemente la solicitud de «Boetticher y Navarro, Sociedad Anónima», por considerar que la Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de los ventiladores referidos para centrale: térmicas con un grado de nacionalización del 66 por 100 como mínimo, dentro de los límites que fijó el Decreto de resolución-tipo.

Se toma en consideración igualmente que «Boetticher y Navarro, S. A.», tiene otorgado contrato de asistencia técnica y de colaboración con la firma «Westinghouse Electric International Co.» (USA), actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de ventiladores de tiro

forzado ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la actual situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y 12 del Decreto 2472/1967, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente resolución particular para la fabricación en régimen mixto de los ventiladores de tiro forzado que después se detallan en favor de «Boetticher y Navarro, S. A.».

Resolución particular

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de fecha 30 de junio, y Decreto 464/1972, de 17 de febrero, a la Empresa «Boetticher y Navarro, S. A.», con domicilio en Madrid, Ventura Rodríguez, 24, para la fabricación de dos ventiladores de tiro forzado para centrales térmicas de 350 MW (partida arancelaria 84.11-E), destinados a la caldera del grupo II de la Central Térmica de Sabón.

2.º Se autoriza a «Boetticher y Navarro, S. A.», a importar con bonificación arancelaria del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta resolución particular. Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elementos que «Boetticher y Navarro, S. A.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.